

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210020500**

Subsanada en oportunidad, una vez cumplidos los requisitos legales, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., ADMITE la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por LUIS FERNANDO BEJARANO BELTRAN en nombre propio y en representación de sus menores hijos HOSMAN ADRIAN BEJARANO CORRALES y JHOSTIN STEBAN BEJARANO BENAVIDES y, SANDRA MILENA BENAVIDES VELANDIA, contra *ε*. EFRAÍN TOVAR y, *εε*. GLORIA DRULEY CRUZ MARTÍNEZ.

Désele a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y anexos, así como la presente admisión.

Por encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** reclamado en este asunto por el extremo demandante.

Se reconoce personería al abogado ANGEL CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npf

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f59fda4b2204aa5976176e3f30d537c797c57f40406695c4463f2ea5406b278**

Documento generado en 29/06/2021 06:16:48 a. m.